



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado	CÁRNICOS DEL NORTE JD S.A.S.
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2023-00009-00

Mediante petición del 13 de enero de 2023, el Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT. N° 800.138.188-1, solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **CÁRNICOS DEL NORTE JD S.A.S.**, identificada con NIT. N°901.495.382-0, representada legalmente por Javier Antonio Duque Puerta, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones Obligatorias.

Al respecto, se tiene que, efectivamente mediante requerimiento elevado el 12 de octubre de 2022, recibido el 18 del mismo mes y año, PROTECCIÓN S.A. procedió a constituir en mora al ejecutado, por el no pago de los aportes a la Seguridad Social en Pensiones Obligatorias por dos de sus trabajadores; requerimiento que fue remitido a la dirección del domicilio principal de la entidad, que corresponde a la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la misma, contenido en el certificado de existencia y representación legal, configurándose el único requisito exigido para las administradoras de fondos de pensiones para conformarse el título respectivo, motivo por el cual se accederá a librar mandamiento de pago en este asunto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.¹

Conforme la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante, consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte

¹ Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

ejecutada CÁRNICOS DEL NORTE JD S.A.S., con NIT. N°901.495.382-0, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, se ordena **OFICIAR** a TRANSUNIÓN - CIFI, con el fin de que certifique si la parte ejecutada posee productos en el sistema financiero. Se libra el correspondiente oficio.

Una vez TRANSUNIÓN allegue lo solicitado, el Despacho procederá a resolver la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y por Estados a la parte ejecutante.²

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.³

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT. N° 800.138.188-1, y en contra de la sociedad **CÁRNICOS DEL NORTE JD S.A.S.**, identificada con NIT. N°901.495.382-0, representada legalmente por Javier Antonio Duque Puerta, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'443.840)**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, por diferentes períodos comprendidos entre febrero y agosto de 2022, tal como consta en el titulo ejecutivo.⁴
- b. Por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$245.400)**, por concepto de intereses de

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral.

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

⁴ Pág.10-11.

mora causados y no pagados hasta el 17 de noviembre de 2022 y los que se sigan causando hasta la fecha de pago efectivo.⁵

- c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.⁶

TERCERO: Se ordena **OFICIAR** a TRANSUNIÓN - CIFIN, con el fin de que certifique si la parte ejecutada posee productos en el sistema financiero.

CUARTO: Para representar a la entidad ejecutante PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, identificada con NIT N°830.070.346-3, representada legalmente por José Fernando Méndez Parodi, quien actúa para el presente asunto a través del **Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, portador de la T.P. N°301.358 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado, y en virtud de la inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El anterior auto fue notificado
por **ESTADOS No.035** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10 de marzo de 2023.**



Secretaría

⁵ Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la ley 1607.

⁶ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.